

## RESOLUCIÓN No. 00569

**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1770 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

### CONSIDERANDO:

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Ley 1437 del 2011 y

### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 1770 del 21 de diciembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordeno a la sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A O COLTICKETS S.A identificada con Nit. No. 830.068.866-5, al pago de cero punto tres (0.3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) MCte., como costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo carteles y afiches, que se encontraba instalados en la avenida (calle 19) con carrera 18 de esta Ciudad.

Que mediante oficio con radicado No.2013EE027879, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 26 de marzo de 2013 y desfijado el día 10 de abril de 2013.

Que mediante oficio 2013EE106547 del 20 de agosto de 2013, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de la circular 019 de 2012 emitida por la Secretaría distrital de Hacienda, y a fin de efectuarse el respectivo cobro coactivo, remite la Resolución No. 1770 del 21 de diciembre de 2012 mediante la cual se traslada el costo del desmonte de unos elementos de publicidad exterior visual a la sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A O COLTICKETS S.A identificada con Nit. No. 830.068.866-5, dentro del expediente SDA – 08 – 2011 – 1299.

Que mediante radicado No. 2013ER162539 del 29 de noviembre de 2013, la Secretaria de Hacienda Distrital devuelve al Director de Control Ambiental, la Resolución 01770 del 21 de diciembre de 2012 por la cual se traslada el costo del desmonte de unos elementos publicitarios a la sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A O COLTICKETS S.A identificada con Nit. No. 830.068.866-5, por no reunir los requisitos exigidos en la Circular No. 019 del 19 de octubre de 2012, ya que estudiada la documentación, se encontró que la dirección de notificación procesal registrada en el certificado de existencia y

### **RESOLUCIÓN No. 00569**

representación de la sociedad en mención, es la carrera 10 No. 24 – 55 piso 11 y no la que aparece en la mencionada resolución.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: *“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.”.*

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-188 de 1999 expresa que:

*“(…)… en la disposición impugnada se muestra con claridad el desconocimiento de los principios de igualdad, eficacia y celeridad, que deben presidir la función administrativa, según el artículo 209 Ibidem.*

*El Estado, en sus relaciones con los particulares, no puede asumir legítimamente las conductas que censura y castiga si provienen de ellos. Si les exige puntualidad en el pago de sus obligaciones tributarias, y si tan duramente castiga el hecho de que no las cancelen a tiempo, elementales principios de justicia y equidad hacen imperativo que, correlativamente, su propio comportamiento en idénticas situaciones se ajuste a las exigencias que formula a los particulares (…).”*

La misma Corte en Sentencia C-892/01 fundamenta la aplicación de dichos principios presentando la siguiente:

*“(…)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (…)”*

De lo expuesto por las normas precitadas y la jurisprudencia transcrita, estamos en presencia de un caso dentro del cual, es necesario aclarar la Resolución No. 1770 del 21 de diciembre de 2012, con base en el Principio de Economía en razón a que es deber de la administración evitar dilaciones injustificadas en sus procedimientos y a su vez no hacer incurrir en gastos innecesarios a los usuarios a los cuales va dirigido el servicio que presta esta Entidad.

## RESOLUCIÓN No. 00569

También debe ser tenido en cuenta el Principio de Celeridad establecido en las normas constitucionales y legales, con el fin de suprimir los trámites que estén por fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que en este sentido, el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

### **“ARTÍCULO 309.**

*Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.*

*La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.*

Que en consecuencia, una vez analizada la Resolución No. 1770 del 21 de diciembre de 2012, se evidencia que efectivamente al no efectuarse la notificación en la carrera 10 No. 24 – 55 piso 11 de esta Ciudad, la misma no produce sus efectos, por lo tanto no puede exigirse su cumplimiento a la sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A o COLTICKETS S.A identificada con Nit. No. 830.068.866-5.

En este sentido, el artículo 29 de la Constitución Nacional establece:

*“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*(...)”.*

### **RESOLUCIÓN No. 00569**

Que en virtud de lo anterior, es procedente aclarar la Resolución No. 1770 del 21 de diciembre de 2012, para indicar que la dirección de notificación de la sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A o COLTICKETS S.A., identificada con Nit. No. 830.068.866-5, es la carrera 10 No. 24 – 55 piso 11 de esta Ciudad, como se dispondrá en la parte Resolutiva del presente acto administrativo, otorgándosele el recurso de reposición para que tenga la oportunidad de controvertir la decisión tomada respecto al cobro por concepto de traslado del costo de desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo Pendón y/o pasacalle, que se encontraba ubicado en la carrera 82ª No. 6 - 78 de esta Ciudad.

Que la aclaración del acto administrativo no constituye un recurso, pero el acto que requiere aclaración fue expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluye que será la misma quien deberá hacer la presente aclaración.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada se procederá en la parte resolutiva de este acto administrativo a aclarar Resolución No. 1770 del 21 de diciembre de 2012, para indicar que la notificación se debe realizar en la carrera 10 No. 24 – 55 piso 11 de esta Ciudad.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 3074 de 2011, *“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar la Resolución No. 1770 del 21 de diciembre de 2012, para indicar que la dirección de notificación de la sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A o COLTICKETS S.A., identificada con Nit. No. 830.068.866-5, es la carrera 10 No. 24 – 55 piso 11 de esta Ciudad, y no como se indicó en la Resolución que se aclara, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En todo lo demás continuará vigente la Resolución No. 1770 del 21 de diciembre de 2012.

**RESOLUCIÓN No. 00569**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución y la Resolución No. 1770 del 21 de diciembre de 2012 que se aclara, a LUIS HERNANDO SANCHEZ GIL, representante legal de la sociedad COLOMBIANA DE TIQUETES S.A o COLTICKETS S.A, identificada con Nit. No. 830.068.866-5, en la carrera 10 No. 24 – 55 piso 11 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y 77 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2014**

**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2011 - 1299*  
Elaboró:

|                                 |                     |                    |                                  |                     |            |
|---------------------------------|---------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Stefany Alejandra Vence Montero | C.C: 11218170<br>06 | T.P: 201136CS<br>J | CPS: CONTRAT<br>O 228 DE<br>2014 | FECHA<br>EJECUCION: | 18/12/2013 |
|---------------------------------|---------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

|                                |               |             |                                  |                     |           |
|--------------------------------|---------------|-------------|----------------------------------|---------------------|-----------|
| Norma Constanza Serrano Garces | C.C: 51966660 | T.P: 143830 | CPS: CONTRAT<br>O 106 DE<br>2014 | FECHA<br>EJECUCION: | 5/02/2014 |
|--------------------------------|---------------|-------------|----------------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

|                       |               |      |      |                     |            |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Fernando Molano Nieto | C.C: 79254526 | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 20/02/2014 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|

09-04-2014

Resolución 569 / 2014.  
Sra. Alejandra Rodríguez.  
ApoDERADA.

1030 540 161

Bogotá.

Distrito Especial de Bogotá, dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Gen. Reynal Rodríguez  
Dirección: CARRERA 10 No. 29-85 piso 11.  
Teléfono (s): 7432015.  
QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

29 ABR 2014

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_

del año (20 \_\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente

providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alejandro Avila  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA